



~~MCPB~~

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMERCIAL LA MOVE
ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-002-2017

Santiago, 20 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Comercial La Move Entertainment Group Limitada.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2016), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 7 de febrero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170085173899.
3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, don Felipe Andrés Ziegele Rybertt, representante legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Funda su requerimiento por encontrarse en proceso de contratación de empresa para la ejecución de obra que permita dar cumplimiento estricto al programa.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros, así como también conceder de oficio ampliación de plazo para la presentación de descargos.

RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS** para la presentación de un Programa de Cumplimiento. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Considerando N° 3 de la presente Resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Ziegele, en su calidad de representante legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, domiciliado en Camilo Henríquez N° 648, comuna Valdivia, Región de Los Ríos.



Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Oficina Región de Los Ríos SMA.

Rol D-002-2017.